ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa | 2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 624

28 de agosto de 2009

Presentada por *la senadora González Calderón*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de Familia; y a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio minucioso en torno al impacto que ha tenido la Ley Número 7 de 9 de marzo de 2009, conocida como "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico" en los servicios educativos y en las operaciones administrativas de las escuelas públicas y del Departamento de Educación; y para requerir del Secretario del Departamento de Educación un informe explicativo y detallado de la implantación de la Fase I, Fase II y III contendidas en dicha Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según personas expertas en los temas de economía, la Ley Número 7 de 9 de marzo de 2009, conocida como "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico" ha creado un clima de incertidumbre que es perjudicial al crecimiento económico del País y tendrá un efecto adverso sobre los servicios que ofrece el Gobierno a la ciudadanía. Las cesantías de empleados públicos que esta Ley ordena han provocado un disloque en las agencias del Gobierno, y lamentablemente, el Departamento de Educación y los maestros, padres y niños de las escuelas públicas no han sido la excepción. Específicamente, se ha cuestionado cómo los movimientos de personal y despidos en el Departamento de Educación, que esta Ley Núm. 7 ha desatado, ha afectado de forma directa la educación que deben recibir nuestros niños.

Conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 7 aplicables, su implantación se realizará en tres (3) fases. La Fase I ofreció una ventana para que aquellos empleados públicos con veinte

años o más de servicio público pudieran acogerse a una reducción permanente de jornada, y estableció un programa de renuncias voluntarias incentivadas. Si la OGP certificaba que la economía proyectada no era suficiente para cumplir con los objetivos de ahorro presupuestario, entonces se procedía con la Fase II. Esta Fase II empezó por los empleados con un nombramiento transitorio o irregular. Luego se procedería con aquellos empleados que no tengan nombramiento transitorio o irregular, observando el criterio de antigüedad, de modo que sean cesanteados aquellos de menor antigüedad independientemente de la agencia o dependencia en la que estén destacados. Tales Fases entrarían en vigor paulatinamente a partir del 1ro de julio de 2009 y durante todo el año fiscal 2010.

Además, en la primera parte de la Fase III se congelarían todos los aumentos de sueldo, beneficios marginales y todo otro aumento, compensación o beneficio económico, independientemente de la fuente de los mismos, incluyendo los negociados en los Convenios Colectivos, a todos los empleados públicos a partir del 1ro de julio de 2009 y por dos (2) años fiscales. En la segunda parte de esta fase, se ordenaría la suspensión -por el mismo espacio de tiempo- de todas las disposiciones vigentes referentes a ascensos, traslados, movimientos de personal y distribución de tareas de manera que el único criterio rector para los movimientos de personal y redistribución de tareas dentro de una agencia o entre agencias sea el criterio de necesidad del servicio.

El propio secretario de Educación, Prof. Carlos Chardón, admitió al inicio del año escolar que no tenía suficiente personal para atender comedores escolares, mantenimiento y maestros. El profesor Chardón atribuyó directamente el problema a la Ley 7 de Emergencia Fiscal. De igual forma, cuando se le cuestionó que las escuelas no estuvieran listas para recibir a los estudiantes ante la epidemia de la gripe porcina, el funcionario indicó que despidió conserjes cumpliendo con la Ley 7, y así nuevamente achacó la situación a la Ley de Emergencia Fiscal.

Más aún, el Secretario también vaticinó que aumentará la crisis de falta de personal en ;todas las áreas del Departamento de Educación, e indicó que utilizó personal ya contratado por la agencia para reubicarlo a los distintos planteles del País. Las madres y padres de los estudiantes del Programa de Educación Especial han objetado esta decisión, debido a que los maestros nombrados para las plazas no estaban debidamente calificados conforme a la

legislación federal. Al mismo tiempo, la mayoría de los contratos de los profesionales de la salud que trabajan con estudiantes de educación especial no fueron renovados, y muchos niños se han quedado sin servicios. De igual manera, no sólo se ha despedido personal no docente, particularmente de mantenimiento como plomeros, sino que éstos alegan que en ocasiones hay uno (1) sólo dándole mantenimiento a un centenar de escuelas públicas.

La política pública que se está implantando y las decisiones que el Gobierno de Puerto Rico está tomando en el ámbito económico son las equivocadas. Es necesario que estas decisiones no afecten la educación que se merecen nuestros niños. Por tal razón, el Senado de Puerto Rico ordena la presente investigación y procura que se evalúe el impacto que ha tenido la Ley Número 7 de 9 de marzo de 2009, conocida como "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico" en los servicios educativos y en las operaciones administrativas de las escuelas públicas y del Departamento de Educación.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenarle a la Comisión de Educación y Asuntos de Familia; y a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio minucioso en torno al impacto que ha tenido la Ley Número 7 de 9 de marzo de 2009, conocida como "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico" en los servicios educativos y en las operaciones administrativas de las escuelas públicas y del Departamento de Educación; y para requerir del Secretario del Departamento de Educación un informe explicativo y detallado de la implantación de la Fase I, Fase II y III contendidas en dicha Ley.

Sección 2.- Las Comisiones deberán someter informes periódicos y un informe final que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este

estudio, dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la fecha de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.